EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO** 

NÚM..... 36

Artículo Primero.- Con fundamento en los Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como el Artículo 20 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueba que los valores unitarios de suelo actualmente vigentes en el municipio de Bustamante, Nuevo León, continúen su vigencia a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**Artículo Segundo.-** Comuníquese el presente al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Artículo Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente.

Por	lo	tanto	envíese	al	Ejecutivo	del	Estado	para	su	publicación	en	el
Periódico Oficial	del	l Estad	lo									

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil seis.

## PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIA:

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

**JAVIER PONCE FLORES**